



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00070933- -NEU-LEGAL#MTDS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ANDREA AYELÉN FOENZALIDA -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-00070933- -NEU-LEGAL#MTDS, del registro de la entonces Dirección Provincial de Legal y Técnica del ex Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 0100 de fecha 12 de mayo de 2022, la entonces Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, ordenó la realización de un sumario administrativo a la agente Andrea Ayelén Foenzalida, D.N.I. N° 35.153.729, Legajo N° 8888, Categoría EJ1, personal de Planta permanente de dicha Subsecretaria, por presunto abandono de cargo por inasistencias injustificadas desde el día 01 al 03 de septiembre, del 13 al 17 de septiembre, del 22 de septiembre al 15 de noviembre, del 19 de noviembre al 30 de noviembre y el 21 de diciembre, todos correspondientes al año 2021, con lo cual habría transgredido lo normado en los Artículos 9° Inciso a), 97°, 103° y 111° Inciso i) del E.P.C.A.P.P.;

Que la agente fue debidamente notificada de la mentada Disposición, el día 19 de mayo de 2022, a su domicilio electrónico declarado conforme lo normado por el Artículo 4° de la Ley 3002;

Que mediante Disposición DI-2022-10-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la entonces Dirección Provincial de Sumarios Administrativos dependiente de la ex Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos, designó Instructora Sumariante;

Que habiendo concluido la investigación, en fecha 07 de julio de 2022, la Sumariante presentó el Capítulo de Cargos donde informó que la sumariada hizo uso de su legítimo derecho de no comparecer a las dos audiencias de las que fuera notificada en tiempo y forma. Seguidamente, mencionó que, analizadas que fueran las pruebas colectadas en las presentes actuaciones, se acreditó que la agente ha insistido en forma injustificada durante los períodos del 01 al 03, del 13 al 17 de septiembre, del 22 de septiembre al 15 de noviembre, del 19 al 30 de noviembre y el 21 de diciembre, todos del año 2021, configurando abandono de servicio;

Que por lo tanto, la Instrucción concluyó que la agente Andrea Ayelén Foenzalida, D.N.I. N° 35.153.729, Legajo N° 8888 es administrativa y disciplinariamente responsable de haber transgrediendo con su accionar los Artículos 9°, Inciso a), y 97° del E.P.C.A.P.P.;

Que luego de ser debidamente notificada la señora Foenzalida sobre las conclusiones arribadas y cumplidos

los plazos procedimentales sin que haya presentado alegato de defensa alguno, las actuaciones fueron aprobadas por la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos y remitidas a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial;

Que en fecha 18 de octubre de 2022, el Presidente de la Junta de Disciplina remitió las actuaciones a la entonces Dirección Provincial de Sumarios Administrativos a fin de solicitar aclaratoria en relación a la información brindada por la ex Dirección Provincial de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Que por tal razón, cumplido el requerimiento, la entonces Dirección Provincial de Sumarios Administrativos dictó la Disposición DI-2022-35-E-NEU-SUMARIOS#SFI y designó nuevamente a la Instructora Sumariante, siendo dicha Disposición debidamente notificada a la agente a los efectos de que tome conocimiento de la reapertura del sumario;

Que en fecha 16 de noviembre de 2022, la Instructora Sumariante presentó en Capitulo de Cargos informando que, a fin de garantizar el debido proceso, citó a prestar declaración a la agente Foenzalida quien nuevamente no se presentó a declarar;

Que analizada la documentación, la Instrucción encontró administrativa y disciplinariamente responsable a la agente Andrea Ayelén Foenzalida, D.N.I. N° 35.153.729, Legajo N° 8888, por haber transgrediendo con su accionar los Artículos 9°, Inciso a), y 97° del E.P.C.A.P.P. al configurarse el abandono del servicio por haber inasistido en forma injustificada los días mencionados;

Que por Disposición DI-2022-42-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la entonces Dirección Provincial de Sumarios Administrativos se aprobó lo actuado en el presente sumario;

Que en fecha 05 de mayo de 2023, por Dictamen DICTA-2023-30-E-NEU-JUNTAD#SFI, la Dirección General de Asesoría Legal de la Junta de Disciplina, analizó las actuaciones y propuso aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 111° inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P. a la agente Foenzalida;

Que por ACTA-2023-01224612-NEU-JUNTAD#SFI, Acta N° 14 - Acuerdo N° 5 de fecha 05 de junio de 2023, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial acordó con lo actuado y sugirió aplicar a la agente Andrea Foenzalida la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° - Inciso i) - Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que ahora bien, resulta aplicable al presente, el Artículo 9° del E.P.C.A.P.P. que establece: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes;(…)”*;

Que el Artículo 97° del mismo cuerpo legal dispone: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”*;

Que el Artículo 111° Inciso i) reza: *“Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”*;

Que asimismo, el aludido Estatuto establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los

principios de proporcionalidad y legalidad;

Que por otro lado, mediante la Ley Orgánica de Ministerios 3420 se ha establecido la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánico funcionales;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno el cual sugiere aplicar la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° - Inciso i) - Apartado c) del E.P.C.A.P.P. a la agente Andrea Ayelén Foenzalida, D.N.I. N° 35.153.729, Legajo N° 8888, por haberse configurado el abandono de cargo al insistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante los periodos del 01 al 03 de septiembre, del 13 al 17 de septiembre, del 22 de septiembre al 15 de noviembre, del 19 al 30 de noviembre y el 21 de diciembre, todos correspondientes al año 2021, transgredido lo normado en los Artículos 9° Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P.;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APLÍQUESE** la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c), del E.P.C.A.P.P. de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Andrea Ayelén Foenzalida, D.N.I. N° 35.153.729, Legajo N° 8888, Categoría EJ1, personal de Planta permanente de la entonces Subsecretaría de Familia dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, actual Ministerio de Gobierno, por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante los periodos del 01 al 03 de septiembre, del 13 al 17 de septiembre, del 22 de septiembre al 15 de noviembre, del 19 al 30 de noviembre y el 21 de diciembre, todos correspondientes al año 2021, transgredido con su accionar los Artículos 9°, Inciso a), y 97° del mismo cuerpo legal, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

**Artículo 2°:** **NOTIFÍQUESE** por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Hacienda a la agente de referencia y remítase copia de la presente, a la Dirección Superior de Sumarios Administrativos y a la Junta de Disciplina.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.